

**Acta de reunión de trabajo 06/2024**  
**Fecha: 16 de enero de 2024**  
**Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental**

**Acta RTA 06/2024.** En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las doce horas con cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. Presentes: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, maestro Moris Edgardo Landaverde Hernández, maestro Higinio Osmín Marroquín Merino y licenciada Lidia María Elena Ferman de Flores, Miembros Propietarios, todos del Tribunal de Ética Gubernamental, con la comparecencia de la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. **I. Establecimiento de quórum.** Verificada la existencia de quórum, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental, se declara válidamente instalada la presente sesión de trabajo. **II. Aprobación de agenda.** El Presidente del Tribunal informa que mediante memorando 6-UEL-2024, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la licenciada Wendy Karina Funez Quintanilla, Jefa de la Unidad de Ética Legal Ad honorem, remitió al Pleno el detalle de los avisos recibidos por medio de los diferentes canales habilitados para tal efecto en el período comprendido del uno al catorce de enero de dos mil veinticuatro, clasificados con propuesta de avisos para archivo. El Pleno aprueba la agenda y convoca a la licenciada

, Notificadora responsable para la exposición de los avisos clasificados. **III. Fundamento para la clasificación de los avisos.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental “*Una vez recibida la denuncia o el aviso, o iniciado el procedimiento de oficio, si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar*”. La normativa exige la existencia de elementos mínimos a partir de los cuales se advierta una posible conculcación a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la ley en alusión, procediendo en tal caso a realizar la investigación preliminar; de lo contrario, a fin de evitar un dispendio de la actividad indagatoria efectuada por el Tribunal, aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, deben ser archivados. **IV. Análisis de avisos.** Los Miembros del Pleno analizan el contenido y propuesta de clasificación de los avisos identificados con las referencias internas:

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
1.	1-adm-2024	Página web	3/1/24	En el presente aviso se informa sobre contrataciones por preferencia de estudiantes egresados de la Universidad de El Salvador. En ese sentido, se refiere que en los hospitales en los que la UES elige a los aspirantes de residentado se descartaron a médicos egresados de universidades privadas, lo cual el informante cataloga como un "fraude" e indica que es una "contratación maliciosa además de un acaparamiento de plazas sin mencionar el hecho que las plazas son ocupadas por familiares que pertenecen al grupo de docentes, tutores y familia de médicos egresados de la UES (...), además de contratar hijos, sobrinos, primos y ahijados de jefes de los servicios de cirugía medicina interna ortopedia cuidados intensivos" (sic). Se determina como período de la infracción desde 01/08/2023 hasta la fecha de interposición del aviso.	En el caso particular se omiten identificar elementos para el esclarecimiento de los hechos, por cuanto no se identifican a los presuntos infractores, ni tampoco a las personas a las que supuestamente se han contratado por razones de preferencia, por lo que se advierte un incumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el artículo 32 numerales 2 y 3 de la LEG; en consecuencia, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el último inciso del artículo 79 del RLEG.
2.	3-adm-2024	Página web	5/1/24	En el presente aviso se informó que la representante del partido político PAIS en la Junta de Vigilancia ante el Tribunal Supremo Electoral (a quien se identifica), sin participar en el anterior ni el presente proceso electoral, ocupa un cargo en la instancia y se encuentra nombrando a más personas con la "falsa misión de vigilancia del proceso", devengando ella y sus delegados salarios de forma fraudulenta. Se indicó también que otros partidos, a sabiendas de tal falta de representación y derecho, han permitido tal ilegalidad con el propósito de generar "aritmética" a la hora de votar y decidir asuntos de suma responsabilidad. Se agregó también que desde que hubo denuncias sobre esta situación, por conflictos al interior de dicho partido, "debieron emitirse medidas cautelares y suspenderse a esa supuesta representante, lo cual no se hizo" (sic).	Se advierte que en el presente aviso no se ha cumplido el requisito de admisibilidad establecido en el artículo 32 numeral 3 de la LEG, ya que no se ha realizado una descripción clara de los hechos, puesto que no se identifican a las personas a las que presuntamente se han nombrado y que devengan salarios "de forma fraudulenta" y tampoco se explica suficientemente elementos conducentes a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el último inciso del artículo 79 del RLEG.
3.	5-adm-2024	Aplicación	7/1/24	Se informó que en la Alcaldía Municipal de Suchitoto se están utilizando los carros municipales para realizar "perifoneo" de campaña política a favor de dos candidatas a diputados por Cuscatlán (de los que sólo se identifica a uno) y por el candidato a Alcalde Municipal por Cuscatlán Norte del partido Nuevas Ideas (a quien no se identifica).	Se advierte imprecisión en la descripción de los hechos, ya que no se identifican debidamente a los presuntos infractores, ni tampoco las placas del vehículo institucional que presuntamente ha sido objeto de un uso indebido en los términos de la Ley de Ética Gubernamental, por lo que no se ha cumplido el requisito de admisibilidad establecido en el artículo 32 numeral 3 de la LEG; en consecuencia, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el último inciso del artículo 79 del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
4.	6-adm-2024	X (antes Twitter)	8/1/24	<p>En el caso particular se hace referencia a un video adjunto en el cual se visualiza un vehículo tipo camión color blanco, el cual tiene la placa cubierta en su primera parte, por lo que únicamente se visualizan los números 7-997, y en el video se indica que se trata de un vehículo nacional que está siendo usado para realizar activismo para el partido PDC.</p>	<p>En el video adjunto al presente aviso no se logra visualizar correctamente la placa del vehículo institucional presuntamente objeto de un uso indebido en los términos de la Ley de Ética Gubernamental. Por otro lado, tampoco se determina una fecha o período de tiempo en el que presuntamente ocurrieron los hechos, ni cómo se ha configurado "<i>activismo para el partido PDC</i>", por tanto, se advierte que no se cumple el requisito de admisibilidad establecido en el artículo 32 numeral 3 de la LEG, consistente en que el aviso debe contener una descripción clara de los hechos denunciados, indicándose lugar, fecha o época de su comisión u otra circunstancia que pueda servir para el esclarecimiento de los hechos; en consecuencia, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el último inciso del artículo 79 del RLEG.</p>
5.	7-adm-2024	Página web	8/1/24	<p>Se relacionó al Alcalde Municipal de Santa Tecla (a quien se identifica) y se refirió que se prevalece del cargo para hacer política partidista utilizando vallas a fin de promover su imagen. Se adjunta fotografía en la cual se visualiza una valla publicitando villa navideña ubicada en el parque "El Cafetalon", en la cual se coloca el nombre del aludido alcalde.</p>	<p>Los hechos ya están siendo tramitados en el procedimiento administrativo sancionador con referencia <b>1-D-24</b>.</p>
6.	8-adm-2024	Whats App	8/1/24	<p>Se hizo referencia a noticia publicada por diario digital "Alerta Noticias", en la cual se determina que: "<i>sorprenden vehículo nacional en actividades partidaria. Un ciudadano captó el momento cuando un vehículo, perteneciente a la alcaldía municipal de Izalco es utilizado para hacer campaña política del PDC. Sus ocupantes habían ocultado el número y letra a la placa</i>" (sic). Se adjunta informe de las características del vehículo y datos del propietario actual, siendo las siguientes: Características del vehículo - Placa: N 7997 - Marca: Kia - Modelo: K3000S - Clase: camión liviano - Color: blanco - Año: 2013 - Chasis: KNCWJX72AD7767832 - Motor: JT644561 - Estado: alta - Vin: N/T - Aduana: marítima de Acajutla - Fecha de importación: 26042013 - Valor CIF: 10001.14 - Valor vehículo: 11866.36 Datos del propietario: - Alcaldía Municipal de Izalco - DUI: N/R - Dirección según DUI: C La Unión Av. Roberto Carias FTE. A PQUE ZALDAÑA IZALCO</p>	<p>Se advierte que el video adjuntado al aviso no revela elementos que configuren una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, ya que en el mismo se observan pasajeros a bordo de un vehículo tipo camión presuntamente realizando actividades políticas partidarias, sin embargo, no se logran visualizar correctamente emblemas alusivos a ningún instituto político, ni se explica de manera suficiente cómo presuntamente se ha cometido la supuesta infracción. Por otro lado, no se determina una fecha concreta en que los hechos sucedieron. En consecuencia, no se ha cumplido el requisito de admisibilidad regulado en el artículo 32 numeral 3 de la LEG, por lo que este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el último inciso del artículo 79 del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
7.	11- adm- 2024	Whats App	9/1/24	En el caso particular se refirió que el día sábado seis de enero del año 2024, el Síndico Municipal y primera regidora, ambos de la Alcaldía Municipal de San Matías, departamento de La Libertad (a quienes se identifican) utilizaron sillas y mesas de la referida municipalidad para realizar actos de proselitismo político. Se adjuntan tres fotografías: en la primera se visualiza un grupo de personas reunidas; en la segunda, se visualiza una pancarta color celeste con el nombre del Alcalde Municipal de La Libertad Norte; y en la última fotografía se adjunta una captura de una publicación en la red social Facebook.	En la relación de los hechos no se establecen aspectos concretos en los términos que puedan vincularse con los deberes y prohibiciones regulados en los artículos 5, 6, 7 de LEG, ya que en las fotografías adjuntadas no se clarifica que las instalaciones, materiales o recursos de la municipalidad hayan sido usado indebidamente para realizar actos de proselitismo político, ni tampoco se observan emblemas o símbolos alusivos a ningún instituto político. En consecuencia, en los hechos informados no se perfila una posible infracción ética en los términos de la LEG, por tanto, no son parte del objeto de control de este Tribunal según el artículo 80 letra b) del Reglamento de la LEG).
8.	12- adm- 2024	Aplicación	9/1/24	Se informó que, un vehículo institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería es utilizado para dar transporte "a otra persona (a quien no se identifica) a su lugar de residencia en col. Amatapec, Soyapango y se queda una hora estacionado y luego se retira" (sic). Se relaciona un pick up mazda blanco BT50 con placas N-9800. Se determina como fecha de la infracción el día 08 de enero de 2024.	Los hechos relacionados son imprecisos, por cuanto no se describe suficientemente cómo ocurre el presunto uso indebido del vehículo aludido, ya que no se identifica a la persona a la que presuntamente se transporta, por lo que al no cumplirse el requisito de admisibilidad establecido en el artículo 32 numeral 3 de la LEG, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el último inciso del artículo 79 del RLEG.
9.	13- adm- 2024	Página web	9/1/24	En el presente caso se interpuso aviso contra un regidor propietario y la Alcaldesa Municipal de Salcoatitán (a quienes se identifican), indicándose que el aviso "se trata del incumplimiento del artículo 6 literal K y L de la LEG, por parte de la alcaldesa (a quien se identifica) en beneficio del concejal propietario (a quien se identifica) ya que se cuenta con evidencia sobre bienes adquiridos por la municipalidad es decir con fondos públicos que fueron y están siendo utilizados para hacer política partidista desde el año 2022 y este año 2023 en concepto de juguetes navideños. Los sucesos fueron cometidos en el mes de diciembre de 2022 y el mes de diciembre de 2023, en la cual fueron distribuidos en diferentes comunidades de Salcoatitán, Sonsonate." (sic). Se indica que hay testigos de los hechos relacionados, entre los que se encuentra la señora encargada de la limpieza (a quien se identifica), respecto de quien se indica que la aludida alcaldesa municipal ordenaba que entregara juguetes navideños al concejal relacionado. Por otro lado, se refirió que los productos fueron adquiridos a sobreprecio y que también se conoce que la alcaldesa le solicitó recientemente a la encargada de la unidad de la mujer, niñez y adolescencia (a quien se identifica) le fuera entregado los juguetes que la unidad tenía resguardada en calidad de sobrantes; se refiere que el caso es que en estos días el partido Nuevas Ideas ha realizado diferentes actividades para niños en comunidades como el caserío Santa Elena entre otros, similares a las entregas realizadas en distintas comunidades de Salcoatitán en el año 2022. Se adjunta fotografía de un juguete, consistente en una muñeca de plástico.	Los hechos relacionados en el presente aviso son imprecisos, ya que no se determina concretamente a qué evidencias hace alusión la persona informante, sino que únicamente se hace mención somera a "bienes adquiridos por la municipalidad" que están siendo utilizados presuntamente para "hacer política partidista en el mes de diciembre de 2022 y el mes de diciembre de 2023", sin embargo, no se detalla específicamente a qué bienes se refiere y cómo se ha configurado el presunto uso de bienes públicos para realizar actos de política partidista, al que se alude, así como otros elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos, por lo que no se cumple el requisito de admisibilidad establecido en el artículo 32 numeral 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG, por lo que este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el último inciso del artículo 79 de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
10.	14- adm- 2024	Whats App	9/1/24	Se realizó aviso sobre hechos sucedidos el sábado 23 de diciembre de 2023 en la cancha El Progreso de Salcoatitán a las tres de la tarde en adelante, cuando según la prohibición del artículo 6 literal k) de la LEG está prohibido utilizarlo en actos de proselitismo partidario. Se refirió que en dicho acto participó el tercer regidor propietario de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán (a quien se identifica), acompañando a un diputado de Sonsonate (a quien se identifica); en ese sentido, se mencionó que tal acto se realizó con motivos políticos partidarios, usando un bien inmueble perteneciente a la municipalidad, cuyo propósito es de recreación deportiva. Se desconoce si el concejal obtuvo permiso por parte de las autoridades municipales o si dicho acto fue gubernamental. Se adjuntan siete fotografías.	En el caso particular no se describen elementos concretos que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6, 7 de LEG, ya que no se clarifica que se hayan utilizado bienes o recursos de la municipalidad de Salcoatitán para la realización del evento partidario al que hacen referencia las fotografías adjuntadas. En consecuencia, en los hechos informados no se perfila una posible infracción ética en los términos de la LEG, por tanto, no son parte del objeto de control de este Tribunal según el artículo 80 letra b) del Reglamento de la LEG).
11.	15- adm- 2024	Whats App	9/1/24	Se indicó que un candidato a diputado propietario de San Miguel de Nuevas Ideas (a quien se identifica), quien funge en el cargo de vicegobernador de San Miguel, no solicitó permiso formal por escrito, valiéndose de su cargo para ordenar a los empleados realizar campaña política a su favor. Asimismo, el informante señala que el Jefe del Ministerio de Agricultura de la zona oriental (a quien se identifica), quien es su compañero de fórmula, ordena a los empleados a su cargo realizar campaña política a su favor en la entrega de los paquetes agrícolas del MAG. Asimismo, se informó que el alcalde municipal de San Miguel (a quien se identifica) obliga a los empleados a trabajar horas extras en proselitismo político y si los empleados se niegan o se quejan, los trasladan con el fin de hostigarlos y que estos renuncien.	En el caso particular, se advierte imprecisión en la descripción realizada, ya que no se establecen suficientemente elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos informados, por cuanto no se determinan casos concretos en que presuntamente el servidor público relacionado exige a empleados que realicen campaña política a su favor, en qué consiste la misma, ni tampoco se identifican a los aludidos empleados, así como otros elementos que permitan tipificar e investigar las conductas relacionadas como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que no se ha cumplido el requisito de admisibilidad establecido en el artículo 32 numeral 3 de la LEG; en consecuencia, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el último inciso del artículo 79 del RLEG.
12.	16- adm- 2024	Página web	9/1/24	Se realizó aviso sobre hechos sucedidos el sábado 23 de diciembre de 2023 en la cancha El Progreso de Salcoatitán a las tres de la tarde en adelante, cuando según la prohibición del artículo 6 literal k) de la LEG está prohibido utilizarlo en actos de proselitismo partidario. Se refirió que en dicho acto participó el tercer regidor propietario de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán (a quien se identifica), acompañando a un diputado de Sonsonate (a quien se identifica); en ese sentido, se mencionó que tal acto se realizó con motivos políticos partidarios, usando un bien inmueble perteneciente a la municipalidad, cuyo propósito es de recreación deportiva. Se refiere desconocer si el concejal obtuvo permiso por parte de las autoridades municipales o si dicho acto fue gubernamental. Se adjunta una fotografía.	En el caso particular no se describen elementos concretos que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6, 7 de LEG, ya que no se clarifica que se hayan utilizado bienes o recursos de la municipalidad de Salcoatitán para la realización del evento partidario al que hacen referencia las fotografías adjuntadas. En consecuencia, en los hechos informados no se perfila una posible infracción ética en los términos de la LEG, por tanto, no son parte del objeto de control de este Tribunal según el artículo 80 letra b) del Reglamento de la LEG).

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
13.	19- adm- 2024	X (antes Twitter)	10/1/24	Se informó que un vehículo con placas nacionales fue utilizado en Suchitoto en un evento del partido Nuevas Ideas para realizar proselitismo político. Se adjunta fotografía en la cual es posible visualizar un vehículo tipo pick up color blanco con placas N 3 001 y una persona del sexo masculino con una camiseta celeste que dice "Nayib Bukele", de pie en la parte trasera del pick up.	En el caso particular no se describen elementos concretos que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6, 7 de LEG, ya que no se clarifica que se hayan utilizado bienes o recursos de la municipalidad de Salcoatitán para la realización del evento partidario al que hacen referencia las fotografías adjuntas. En consecuencia, en los hechos informados no se perfila una posible infracción ética en los términos de la LEG, por tanto, no son parte del objeto de control de este Tribunal según el artículo 80 letra b) del Reglamento de la LEG).
14.	20- adm- 2024	Facebook	11/1/24	Se informó que un empleado con el cargo de motorista que apoya en la Unidad de Salud El Zamoran, San Miguel, de FOSALUD (a quien se identifica) <i>"llega a las 7.30, apoya 1 hora 30 minutos a Documentos Médicos, de ahí sale del estacionamiento dizque a desayunar, el que no regresa hasta las 3.30 pm, quedando sin atenderse las referencias que genera la Unidad de Salud"</i> (sic).	Se advierte que la descripción realizada en el caso particular es imprecisa, de manera que no se clarifica cómo presuntamente se comete la supuesta infracción ética informada, ya que se indica que el servidor público relacionado es un motorista, sin embargo, las funciones propias de dicho cargo parten de brindar transporte institucional, en consecuencia, dicho empleado saldría de las instalaciones de la unidad de salud referida mientras se encuentra cumpliendo dicha función; por tanto, no se perfila una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; en consecuencia, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el artículo 80 letra b) del RLEG.
15.	22- adm- 2024	Correo electrónico	12/1/24	Se estableció que un profesor de Educación Física del centro escolar "Walter Thilo Deninger" de Antiguo Cuscatlán (a quien se identifica) asumió el cargo de director interino a partir de enero del año 2023, en asamblea general de 45 docentes, ganando la dirección con 18 votos. Se indicó que el aludido profesor, valiéndose de su cargo, manipuló al Concejo Directivo Escolar (CDE), organismo que administra el centro escolar, y cedió uno de los cafetines escolares a un señor (a quien se identifica) para ser administrado por él y dándole continuidad para el año 2024. Por otro lado, el informante refiere: <i>"la razón de la denuncia es porque, como ciudadana al corriente con el pago de mis impuestos, me duele saber cómo tanto funcionarios públicos que ejercen jefaturas como demás, roban de mis impuestos, los que podría ser utilizados en otras necesidades apremiantes que adolece nuestro país"</i> (sic).	En el caso particular, los hechos informados no son objeto del control que ejerce este Tribunal, ya que su competencia se circunscribe a la posible comisión de infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados taxativamente en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, de manera que, al no perfilarse hechos que puedan encajar en cualquiera de tales infracciones éticas, este Tribunal está inhibido de conocer según el artículo 80 letra b) del RLEG. Por todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
16.	23- adm- 2024	Página web	12/1/24	Se relacionó al Secretario y Jueza interina de Arcatao, Chalatenango (a quienes no se identifican) y el informante refirió: " <i>que no informo que había sanitario mala condiciones</i> " (sic).	En el caso particular, los hechos informados no son objeto del control que ejerce este Tribunal, ya que su competencia se circunscribe a la posible comisión de infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados taxativamente en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, de manera que, al no perfilarse hechos que pueden encajar en cualquiera de tales infracciones éticas, este Tribunal está inhibido de conocer según el artículo 80 letra b) del RLEG. En el presente aviso, los hechos informados son propios del control interno del juzgado aludido, y no competen a este Tribunal. Por todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso.
17.	24- adm- 2024	Página web	12/1/24	Se relacionó al Secretario y Jueza interina de Arcatao, Chalatenango (a quienes no se identifican) y el informante refirió: " <i>la jueza no informo de mala condiciones servicio de juzgado</i> " (sic).	En el caso particular, los hechos informados no son objeto del control que ejerce este Tribunal, ya que su competencia se circunscribe a la posible comisión de infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados taxativamente en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, de manera que, al no perfilarse hechos que pueden encajar en cualquiera de tales infracciones éticas, este Tribunal está inhibido de conocer según el artículo 80 letra b) del RLEG. En el presente aviso, los hechos informados son propios del control interno del juzgado aludido, y no competen a este Tribunal. Por todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso.
18.	25- adm- 2024	Página web	12/1/24	Se relacionó a un servidor público que ejerce los cargos de Director de la Unidad Barrios Región Metropolitana, Miembro de la Junta de Vigilancia y médico de turno en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (a quien se identifica), y se informó que tiene una clínica privada, de manera que lleva los pacientes de la clínica a la Unidad Barrios para realizarles exámenes de sangre, EKG, medicinas y se refiere: " <i>pasa a los pacientes amigos de la Región Metropolitana antes que a los pacientes propios de la unidad</i> " (sic). Además, se indicó: " <i>como es posible que un hombre que violenta a su esposa e hijas sea el director no es correcto que le premien a un delincuente con tantos cargos en el gobierno</i> " (sic). Se adjuntó enlace del diario La Prensa Gráfica sobre noticia que alude a que el Director de Unidad de Salud tiene proceso por violencia intrafamiliar y amenazas.	Se aclara que el hecho informado consistente en que el servidor público relacionado ostenta más de un cargo público, actualmente está siendo tramitado en el procedimiento administrativo con referencia 140-A-23. Por otro lado, sobre la posible infracción ética regulada en el artículo 6 letra g) de la LEG se advierte que, la descripción de las conductas informadas es imprecisa, ya que no se determinan suficientemente elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos a fin de encajarlos en la infracción ética, tales como: a) individualizar la clínica privada del médico relacionado; b) casos concretos con indicación de fecha, lugar, personas involucradas; c) condiciones de modo en que presuntamente ocurre la infracción. Por tanto, sobre los puntos anteriormente acotados, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el último inciso del artículo 79 del RLEG. Por otro lado, en lo que respecta a la idoneidad o no del servidor público para ostentar el cargo relacionado se aclara que, tal circunstancia no es objeto del control que ejerce este Tribunal, por no constituir una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. En consecuencia, sobre este aspecto, este Tribunal tampoco puede conocer del presente aviso según el artículo 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
19.	27- adm- 2024	Página web	12/1/24	Se refirió que la Directora del Complejo Educativo Profesor Bernardino Villamariona, Panchimalco (a quien se identifica) <i>"abusa de su autoridad para sacar a los maestros en horas laborales y que tienen vehículos y los obliga a que la lleven en horario laboral a hacer diligencias personales y de trabajo"</i> (sic). Se determina como fecha de la infracción el día 20 de junio de 2023. Se adjunta una fotografía de un vehículo marca Chevrolet.	La relación de los hechos es imprecisa, omitiendo describir suficientemente elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos a fin de tipificarlos como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, ya que no se individualizan casos concretos, identificándose a los maestros a los que presuntamente la servidora pública relacionada abusa de su autoridad, exigiéndoles funciones ajenas a las que les corresponden; por otro lado, en la fotografía adjuntada no se logra visualizar correctamente la placa del vehículo y a su vez, de la misma no se advierten elementos de un uso indebido, ya que se encuentra estacionado únicamente.
20.	28- adm- 2024	Página web	14/1/24	Se relacionó a un magistrado de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente (a quien se identifica), indicándose que, <i>"llega todos los lunes a la torre a trabajar tarde y se va los jueves. Sólo trabaja tres días y le pagan todo el mes de nuestros impuestos"</i> (sic).	En el caso particular se denuncia una situación disciplinaria, ya que se hace referencia al control y cumplimiento de los horarios de labores; circunstancia regulada por la normativa interna que rige a la Corte Suprema de Justicia, por lo que los hechos informados no son competencia de este Tribunal, ya que, además, no se desarrollan elementos que conduzcan a que el servidor público relacionado realice actividades privadas durante el horario laboral, entre otros. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del artículo 80 letra b) y d) del RLEG.

**V. Decisión.** Habiéndose analizado y deliberado sobre la información proporcionada en los avisos detallados, el Pleno del Tribunal **ACUERDA:** 1- *Archívense* los avisos detallados en el apartado precedente de conformidad con la clasificación propuesta; 2- *Publíquese* la presente Acta a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad. El doctor Castaneda Soto declara finalizada la reunión de trabajo, a las doce horas con cincuenta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.